



# *Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán*

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

## **ORDENANZA NÚMERO 5**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en los Cementerios Municipales, como apertura y asignación de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1.988, redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

#### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios de los Cementerios Municipales para las personas que requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en los Cementerios, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### **Artículo 4. DEVENGO**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
  2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.
- En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.



# Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

## **Artículo 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Por aquellos solicitantes de asignación de una sepultura o nicho para una inhumación inminente (antes de 48 horas desde la solicitud) que acrediten que el cadáver a inhumar tenía la condición de empadronado en el término municipal con una antigüedad mínima de dos años antes de su fallecimiento, tendrán derecho a una reducción del 30% de la cuota tributaria.

## **Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA**

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Epígrafe primero. Asignación de Sepulturas y Nichos:

- Sepulturas (asignación de terreno sin construir) hasta 25 años por cuerpo: 2000,00 euros (para cuatro cuerpos y duración total de la concesión de 99 años)
- Nichos hasta 25 años: 1000,00 euros.

Epígrafe segundo. Inhumaciones y Exhumaciones:

- En Mausoleo, Panteón, Sepultura o nicho, por cada cadáver 150,00 euros.

Epígrafe tercero. Traslado:

- Traslado de cadáveres y restos dentro del cementerio 150,00 euros.

Epígrafe cuarto. Prórroga de concesión:

- Prorrogas de concesión 500€/10 años

## **Artículo 7. NORMAS DE GESTION**

La asignación de sepulturas y nichos será por un periodo improrrogable de 25 años en la primera asignación.

Para las concesiones anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se entenderá un periodo de 99 años, (tal y como establece la jurisprudencia del tribunal Supremo). Dichas asignaciones lo son desde el momento de la concesión, independientemente que estén construidas o no y ocupadas o no.

Para poder acogerse a la concesión por un periodo de 99 años, se deberá acreditar documentalmente su adquisición, caso contrario la adquisición se entenderá por un periodo de 25 años desde la última concesión.

Un nuevo enterramiento en un nicho asignado, no modifica el periodo de concesión, salvo que se pague la tasa de concesión por 25 años, en cuyo caso se sumará este nuevo periodo a la diferencia de tiempo que resta por poseer dicho nicho.

Con el fin de poder regular adecuadamente la cuota tributaria, se elaborará un inventario o padrón de ocupaciones del cementerio municipal.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.



# *Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán*

---

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

## **Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.